

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 703-2019-R.- CALLAO, 05 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 124-2019-ST (Expediente N° 01076245) recibido el 07 de junio de 2019, por medio del cual la Secretaria Técnica solicita la modificación de la Resolución N° 581-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en el Capítulo III: Sanciones, Art. 102 "Clases de sanciones. Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo."; asimismo, en el Art. 116 Ejecución de las sanciones disciplinarias, se establece "Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación. La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.";

Que, con Resolución N° 581-2019-R del 31 de mayo de 2019, en el numeral 1 resuelve, impone la SANCIÓN DE INHABILITACIÓN a la ex funcionaria SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 15 de setiembre de 2017 al 18 de abril del 2018, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 008-2019-CEIPAD del 29 de marzo de 2019 y al Informe Legal N° 493-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de mayo de 2019;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto, informa que habiendo tomado conocimiento de la Resolución N° 581-2019-R aprecia en la parte resolutive que la sanción impuesta no se precisa ni especifica el periodo de tiempo de la misma, por cuanto solicita la modificación de la mencionada Resolución en el extremo de especificar el periodo de dicha sanción, teniendo en cuenta que para el caso de ex funcionarios es hasta por 05 años de conformidad al Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Proveído N° 845-2019-OPP recibido el 01 de julio de 2019, en relación a la sanción establecida en la Resolución N° 581-2019-R, señala que el Art. 116 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias establece que "Las sanciones disciplinarias son



eficaces a partir del día siguiente de su notificación (...); así como a lo establecido en el numeral 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone “la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles”, y a lo apreciado en la Resolución N° 581-2019-R que no se establece el periodo de duración de la sanción de inhabilitación a la ex servidora, debiéndose entender que hace suyo el Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios que recomienda 12 meses de inhabilitación, considera que corresponde emitir nueva Resolución precisando el periodo de duración de la sanción de inhabilitación a la ex funcionaria SILVIA GARATE MANSILLA, esto es de 12 meses a partir del día siguiente de notificada;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 845-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de julio de 2019, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **PRECISAR** la Resolución N° 581-2019-R del 31 de mayo de 2019, solo en el extremo correspondiente al numeral 1°, el periodo de sanción de inhabilitación por el periodo de doce (12) meses, a partir del día siguiente de notificada, impuesta a la ex funcionaria **SILVIA IRIS GARATE MANSILLA**, en calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 15 de setiembre de 2017 al 18 de abril del 2018, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 008-2019-CEIPAD del 29 de marzo de 2019; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD, CEIPAD,
cc. ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.